JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 **2023 00038** 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	LUIS ANTONIO DUQUE
Demandada	Herederos de Carlos Enrique Soto Posada
Asunto	**INADMITE DEMANDA**
Providencia	2023-S 167

1-. LUIS ANTONIO DUQUE, a través de apoderado, promueve demanda de declaración de pertenencia en contra de HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, la cual será inadmitida por las siguientes razones:

a-. El poder no reúne los requisitos legales, en tal sentido, deberá aportarse uno que reúna los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, esto es, en el que en forma expresa se indique el correo electrónico del abogado. Igualmente, podría la parte actora otorgar el poder en la forma prevista en el artículo 74 del CGP, para lo cual requiere presentación personal ante notario.

b-. Como la demanda versa sobre inmuebles, se deben especificar por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (artículo 83 del CGP). En tal sentido, como se pretende la prescripción adquisitiva de un lote de terreno conocido como "Villa Viviana" de 196 hectáreas 6683 metros cuadrados, de los inmuebles con matrículas 019-18530 (379 has 3061m2) y 019-18531 (183 has 8939m2), la parte actora deberá identificar los linderos actuales y el área restante de cada uno de estos inmuebles de los que se pretende adquirir por prescripción el predio que se conoce como "Villa Viviana".

c-. Deberá aportarse prueba de la calidad en la que son citados los demandados, para ello es necesario adjuntar el registro civil de defunción del titular de dominio y la prueba conducente que los citados son sus herederos determinados. Igualmente, indagará si existen otros herederos de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA. Para obtener la referida información, la parte actora podrá valerse de la inspección al expediente del proceso de expropiación con radicado 2022-00076 que ante esta misma autoridad judicial se adelanta, considerando que allí está en su integridad el expediente de la sucesión de Carlos Enrique Soto Posada ante un Juzgado de Familia de Medellín.

d.- En los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes. En este caso se pretende la declaración de pertenencia sobre un predio ubicado en zona rural del municipio de Puerto Berrio, denominado “Villa Viviana”, que está compuesto por parte de los inmuebles con matrículas 019-18530 y 019-18531. Por lo anterior, la parte actora deberá aportar el avalúo catastral de estos dos inmuebles, considerando que el anexado a la demanda corresponde al inmueble 019-1672, que era el predio de mayor extensión, del que surgieron estos dos bienes.

2-. Aunque no es una causal de inadmisión, desde ya se advierte la necesidad de la vinculación de ECOPETROL y TRANSMETANO, como titulares del derecho real de servidumbre. Igualmente, en la admisión, si es del caso, se ordenará la vinculación de la ANI al existir una oferta formal de compra registrada en los folios de matrícula.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

R E S U E L V E

INADMITIR la demanda de pertenencia promovida por LUIS ANTONIO DUQUE, en contra de HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias formales expuestas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e07a2467bde4f4dd35486193942f78efad3c0417466c1f5248d5b88c059ff28**

Documento generado en 11/05/2023 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica